



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

en la especie por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ; además, de hacer constar el nombre y firma autógrafa del representante del promovente.

Además, el escrito por el cual se promueve el presente Juicio de Nulidad Electoral cumple con señalar:

“...la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, efectuada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el pasado domingo de los corrientes, así como todas sus consecuencias legales.”

B.6.- ESTUDIO DEL FONDO.-

B.6.1.- ACTO RECURRIDO.-

El acta de asignación de diputados de representación proporcional para integrar el Congreso Legislativo del Estado de San Luis Potosí, legislatura LXI, que estará en funciones por el periodo comprendido del 01 primero de octubre de 2015, dos mil quince al 30 treinta de septiembre de 2018, dos mil dieciocho, emitida por el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, está compuesta de la siguiente manera:

*“Acta de Cómputo Estatal
Elección de Diputados por el Principio de Representación
Proporcional*

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del mismo nombre, siendo las 11:00 once horas del día 14 de Junio del año 2015, reunidos en la Sala de Juntas del Pleno ubicada en Sierra Leona No. 555, Lomas 3ra Sección, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con el objeto de efectuar el Cómputo Estatal de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, motivo por el que, conforme a lo establecido en los artículos 407, 408, 409, 413 y 414 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en relación con lo previsto en los artículos 40, 42, 43, 44 y 45 de la Constitución Política del Estado, con base en los resultados que se consignan en cada una de las Actas de Cómputo Distrital de las quince Comisiones Distritales Electorales, así como en los Distritos Electorales números: I, II, III, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV y XV, en los que se instalaron casillas especiales para los efectos de la elección de diputados por el Principio de Representación Proporcional, en este acto se revisan las actas correspondientes,

tomando nota de los respectivos resultados que arrojan, lo que a continuación se especifica:

SUMA TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS EN EL ESTADO.

PARTIDO	NÚMERO	LETRA
P. A. N		
TOTAL	294,497	DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE
VOTOS DISTRIBUIDOS ALIANZA P PARTIDARIA	742	SETECIENTOS CUARENTA Y DOS
VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES	1,090	MIL NOVENTA
SUMA	296,329	DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE VOTOS
P.R.I		
TOTAL	248,995	DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO
VOTOS DISTRIBUIDOS ALIANZA P PARTIDARIA	6,575	SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO
VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES	638	SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO
SUMA	256,208	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO VOTOS
P.R.D.		
TOTAL	135,568	CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO
VOTOS DISTRIBUIDOS ALIANZA PARTIDARIA	907	NOVECIENTOS SIETE
VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES	262	DOSOCIENTOS SESENTA Y DOS
SUMA	136,737	CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE VOTOS
P.T		
TOTAL	32,791	TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO
VOTOS	1,647	MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE



50



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TESLP/JDC/43/2015
Y SU ACUMULADO
TESLP/JNE/65/2015.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



ALIANZA

<i>DISTRIBUIDOS</i>		
<i>ALIANZA</i>		
<i>PARTIDARIA</i>		
<i>VOTOS DE RP</i>	58	<i>CINCUENTA Y OCHO</i>
<i>EN CASILLAS</i>		
<i>ESPECIALES</i>		
<i>SUMA</i>	34,496	<i>TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS VOTOS</i>
<i>P.V.E.M.</i>		
<i>TOTAL</i>	59,568	<i>CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO</i>
<i>VOTOS</i>	6,568	<i>SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO</i>
<i>DISTRIBUIDOS</i>		
<i>ALIANZA P</i>		
<i>PARTIDARIA</i>		
<i>VOTOS DE RP</i>	126	<i>CIENTO VEINTISEIS</i>
<i>EN CASILLAS</i>		
<i>ESPECIALES</i>		
<i>SUMA</i>	66,262	<i>SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS VOTOS</i>
<i>P.C.P</i>		
<i>TOTAL</i>	43,520	<i>CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE</i>
<i>VOTOS</i>	201	<i>DOSCIENTOS UNO</i>
<i>DISTRIBUIDOS</i>		
<i>ALIANZA P</i>		
<i>PARTIDARIA</i>		
<i>VOTOS DE RP</i>	108	<i>CIENTO OCHO</i>
<i>EN CASILLAS</i>		
<i>ESPECIALES</i>		
<i>SUMA</i>	43,829	<i>CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE VOTOS</i>
<i>P.M.C.</i>		
<i>TOTAL</i>	37,944	<i>TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO</i>
<i>VOTOS</i>	0	<i>CERO</i>
<i>DISTRIBUIDOS</i>		
<i>ALIANZA P</i>		
<i>PARTIDARIA</i>		
<i>VOTOS DE RP</i>	190	<i>CIENTO NOVENTA</i>
<i>EN CASILLAS</i>		
<i>ESPECIALES</i>		
<i>SUMA</i>	38,134	<i>TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO VOTOS</i>
<i>P.N.A</i>		

TOTAL	45,248	CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO
VOTOS DISTRIBUIDOS ALIANZA P PARTIDARIA	3,125	TRES MIL CIENTO VEINTICINCO
VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES	188	CIENTO OCHENTA Y OCHO
SUMA	48,561	CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN VOTOS
MORENA		
TOTAL	39,635	TREINTA Y NUEVE MIL SESCIENTOS TREINTA Y CINCO
VOTOS DISTRIBUIDOS ALIANZA P PARTIDARIA	0	CERO
VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES	184	CIENTO OCHENTA Y CUATRO
SUMA	39,819	TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE VOTOS
P. HUMANISTA		
TOTAL	16,291	DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO
VOTOS DISTRIBUIDOS ALIANZA P PARTIDARIA	0	CERO
VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES	92	NOVENTA Y DOS
SUMA	16,383	DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES VOTOS
ENCUENTRO SOCIAL		
TOTAL	17,760	DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA
VOTOS DISTRIBUIDOS ALIANZA P PARTIDARIA	0	CERO
VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES	75	SETENTA Y CINCO
SUMA	17,835	DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TESLP/JDC/43/2015
Y SU ACUMULADO
TESLP/JNE/65/2015.

		TREINTA Y CINCO VOTOS
CANDIDATOS REGISTRADOS	NO	
TOTAL	3,773	TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES
VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES	23	VEINTITRÉS
SUMA	3,796	TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS VOTOS
VOTOS NULOS		
TOTAL	64,697	SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE
VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES	177	CIENTO SETENTA Y SIETE
SUMA	64,874	SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO VOTOS
VOTACIÓN EMITIDA	VALIDA	
TOTAL	995,359	NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES	3,034	TRES MIL TREINTA Y CUATRO
SUMA	998,389	NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
VOTACIÓN EMITIDA		
TOTAL	1,060,056	UN MILLON SESENTA MIL CINCUENTA Y SEIS VOTOS
VOTOS DE RP EN CASILLAS ESPECIALES	3,211	TRES MIL DOSCIENTOS ONCE
SUMA	1,063,267	UN MILLON SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE

RECURSO INTERPUESTOS Y NOMBRES DE LOS RECURRENTES: NINGUNO

En consecuencia, se procede a la aplicación de la fórmula electoral a que refiere el artículo 413 de la Ley de la Materia, arrojando a favor de los Partidos Políticos que a continuación se enumeran la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional en la cantidad que se indica:

PARTIDO	CANTIDAD FORMULAS ASIGNADAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	03 (TRES)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	02 (DOS)
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	02 (UNA)
PARTIDO DEL TRABAJO	01 (UNA)
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	01 (UNA)
PARTIDO CONCIENCIA POPULAR	01 (UNA)
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	01 (UNA)
PARTIDO NUEVA ALIANZA	01 (UNA)
PARTIDO MORENA	01 (UNA)
PARTIDO HUMANISTA	00 (CERO)
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	00 (CERO)

Para lo anterior se utilizó la fórmula electoral a que se refiere el artículo 413 de la Ley Electoral vigente en el Estado, anexando a esta acta en cuatro fojas útiles la fórmula que al efecto se aplicó para todos los efectos legales a que haya lugar.

Consiguientemente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 414 de la Ley Electoral del Estado, expídase a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las Constancias de Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional que respectivamente obtuvieron, cuyos candidatos electos integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado. Con lo anterior se da por concluido el Cómputo Estatal relativo a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, siendo las 14:00 catorce horas del día 14 de junio del año 2015, levantando la presente acta para que quede como constancia, firmando los que intervinieron en el acto."



B.6.2 AGRAVIOS VERTIDOS POR EL RECURRENTE.-

Los agravios formulados por el ciudadano JOSE GUADALUPE DURON SANTILLAS, representante del Partido Revolucionario Institucional, y de la coalición flexible integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, fueron en el siguiente sentido:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TESLP/JDC/43/2015
Y SU ACUMULADO
TESLP/JNE/65/2015.

"PRETENSIONES Y AGRAVIOS

PRIMERO. Inaplicación de la fracción I del artículo 413 de la Ley Electoral del Estado.

ARTÍCULO 413. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se atenderá a lo siguiente:

"I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, y"

Me causa agravio la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el 14 de junio de dos mil quince, mediante la cual realizó y aprobó la asignación de diputados por el principio de representación proporcional para integrar la LXI Legislatura, en clara contravención a los principios de constitucionalidad y legalidad que deben observar las autoridades electorales, ocasionando con ello un claro perjuicio al partido que represento pues como consecuencia de esa indebida asignación el Partido Revolucionario Institucional se encuentra infrarepresentado o subrepresentado, ya que la asignación de curules no refleja la naturaleza de la proporcionalidad en relación con la preferencia y potencial electoral obtenido en las urnas el pasado 7 de junio del año en curso.

Se afirma lo anterior, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional solamente le fue asignada una curul por este principio, lo que se traduce en un absurdo ya que es contrario a la finalidad, en sentido estricto, que tiene el principio de proporcionalidad, que es la asignación de curules con base en los sufragios obtenidos en una elección.

Así la responsable vulnera flagrantemente el principio de proporcionalidad al desarrollar la asignación de curules bajo el procedimiento siguiente:

ARTÍCULO 413. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se atenderá a lo siguiente:

I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, y

PA RTI DO PO LÍT IC O	VOT OS	% de la Votac ión Efecti va	Asign ación fracc I	3% de votació n V.V.E	sa ld os de vo to s	Tot al RP

PA N	296, 202	30.85 %	1	29,940	26 6, 26 2	1
PR I	256, 106	26.68 %	1	29,940	22 6, 16 6	1
PR D	136, 717	14.24 %	1	29,940	10 6, 77 7	1
PT	34,4 93	3.59 %	1	29,940	4, 55 3	1
PV EM	66,1 69	6.89 %	1	29,940	36 ,2 29	1
PC P	43,8 05	4.56 %	1	29,940	13 ,8 65	1
PM C	38,4 65	4.01 %	1	29,940	8, 52 5	1
PN A	48,2 26	5.02 %	1	29,940	18 ,2 86	1
MO RE NA	39,8 15	4.15 %	1	29,940	9, 87 5	1
PH	-	0.00 %			-	-
PE S	-	0.00 %			-	-
Vot aci ón Efe ctiv a	959, 998	100.0 0%	9	269,46 0	69 0, 53 8	9
DIPUTACI ONES PARA ASIGNAR			1 2	3		



ARTÍCULO 413.

II. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula siguiente:

a) Cociente natural: el resultado de dividir la votación efectiva entre el número de diputaciones pendientes de asignar.